

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS POR IMPORTE NOMINAL DE 24.765 EUROS Y EFECTIVO (INCLUYENDO LA PRIMA DE EMISIÓN) DE 11.400.155 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE 0,03 EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO EN EL ACUERDO, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social mediante la compensación de los créditos titularidad de los accionistas de la Sociedad: MDR Inversiones, S.L. y Mediavideo B.V., frente a Holaluz Hotel Group, S.A. (“**Holaluz**” o la “**Sociedad**”) que se indican más adelante, por un importe nominal de 24.765 euros previéndose, tal y como se indica en el apartado 6 del presente acuerdo, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de 825.500 nuevas acciones ordinarias de 0,03 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos desde la fecha de su emisión (las “**Acciones Nuevas**” y el “**Aumento de Capital**”, respectivamente).

2. Tipo de emisión

El tipo de emisión de las Acciones Nuevas asciende a 13,81 euros por acción. En consecuencia, la prima de emisión asciende a 13,78 euros por Acción Nueva y, en conjunto, a 11.375.390 euros.

3. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas serán suscritas y desembolsadas íntegramente por MDR Inversiones, S.L. y Mediavideo B.V., como acreedores de la Sociedad bajo los préstamos que se relacionan a continuación (los “**Acreedores**”).

CRÉDITO			
<u>Acreedor</u>	<u>Préstamo</u>	<u>Importe principal inicial*</u>	<u>Fecha de desembols o</u>
MDR Inversiones, S.L.	Préstamo subordinado no garantizado necesariamente convertible en acciones de la Sociedad	7.105.066,85 €	04/10/2021
Mediavideo B.V.	Préstamo subordinado no garantizado necesariamente convertibles en acciones de la Sociedad	4.263.040,11 €	04/10/2021
TOTAL		11.368.106,96 €	

* Sin considerar intereses al tipo del 1% anual entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento

Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo de los Préstamos a compensar (considerando tanto su principal como los intereses a devengar entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento y cualquier otro concepto) será de hasta 11.400.155 euros, que se corresponde con

el importe efectivo (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas quedarán íntegramente desembolsados mediante la compensación de los Préstamos objeto de la capitalización indicados en la tabla anterior, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

Estos Préstamos cumplirán, en el momento de su compensación, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se acredita en el informe del Consejo de Administración preparado al efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos queda confirmado por la certificación expedida como informe especial con ocasión de la convocatoria de la Junta General por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., que será completada con una certificación adicional de dicho auditor que será expedida en el momento en que se cumplan los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

4. Ausencia del derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

6. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus suscriptores los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y las Acciones Nuevas queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

7. Suscripción incompleta

Según lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Aumento de Capital, no quedase íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

8. Ejecución del aumento

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Presidente del Consejo de Administración, doña Carlota Pi Amorós, el Vicepresidente del Consejo de Administración, don Alfonso Juan de León Castillejo, el consejero ejecutivo don Oriol Vila Grifoll y el consejero ejecutivo D. Ferrán Nogué Collgros, declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, estableciendo las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, las personas referidas en el párrafo anterior deberán determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

9. Modificación de estatutos

Una vez efectuado el desembolso de las Acciones Nuevas que finalmente se emitan, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejo de Administración (o, por sustitución, la persona facultada al efecto de conformidad con este acuerdo) declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y por tanto cerrado.

Como consecuencia del Aumento de Capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva a favor de las personas indicadas en el apartado 10 siguiente, que ha de llevarse a cabo una vez verificada la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital.

10. Solicitud de incorporación

Se acuerda solicitar la incorporación de la totalidad de las Acciones Nuevas que se emitan en ejecución del presente acuerdo en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia del referido mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

11. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda otorgar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Presidente del Consejo de Administración, doña Carlota Pi Amorós, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, don Alfonso Juan de León Castillejo, en el consejero ejecutivo don Oriol Vila Grifoll y en el consejero ejecutivo D. Ferrán Nogué Collgros, de manera solidaria e indistinta, y tan ampliamente como se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, calcular el importe de principal e intereses de los Préstamos a compensar, determinar el número de Acciones Nuevas a suscribir por los Acreedores, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de las Acciones Nuevas en el marco de la compensación de los créditos referidos anteriormente.
- b) Formular las comunicaciones y anuncios públicos que sean precisos o meramente convenientes por la Sociedad en relación con el Aumento de Capital, incluyendo, si fuera exigible, un Documento de Ampliación de Capital o un Documento de Ampliación Reducido con arreglo a la normativa de BME Growth y realizar cualquier actuación,

declaración o gestión y suscribir cualquier otro documento público o privado necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución del Aumento de Capital, así como para la inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear y su incorporación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, ante dichas entidades y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación.

- c) Señalar la fecha y declarar ejecutado el Aumento de Capital, en su caso de forma incompleta, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como comparecer ante notario para protocolizar el presente acuerdo y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho Aumento de Capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- d) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las Acciones Nuevas.
- e) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil y ante cualesquiera otros organismos supervisores, registros públicos o administrativos, autoridades administrativas, y personas e instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean competentes en relación con el Aumento de Capital para su más completo desarrollo y efectividad, estando expresamente facultados para adaptar, aclarar, subsanar, precisar y completar el contenido del presente acuerdo para subsanar, completar o corregir cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen su efectividad o para atender las calificaciones y los requerimientos, incluso no formales, que pueda dictar cualquiera de las anteriores instancias.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL PLAZO DE CINCO AÑOS DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, HASTA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN. DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, QUEDANDO LIMITADA A UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO, EN CONJUNTO, IGUAL AL 20% DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo que se fije a tal efecto y por el límite máximo de cuantía previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con o sin derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Capital autorizado, importe y plazo: se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la cuantía correspondiente a la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables. Para el cómputo de dicho límite se tendrán en cuenta tanto los aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación como aquellos aumentos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista en el punto tercero del Orden del Día para emitir obligaciones y otros valores convertibles en, o que den derecho a la suscripción de, acciones.
2. Alcance de la delegación: el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento de capital.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento: las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación, así como a aquellos aumentos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista en el punto tercero del Orden del Día para emitir obligaciones y otros valores convertibles en, o que den derecho a la suscripción de, acciones, hasta un importe equivalente al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de efectividad de esta decisión.

Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en el párrafo anterior cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, salvo que los Consejeros justifiquen otra cosa, para lo cual será preciso aportar el oportuno informe de experto independiente, y, en cualquier caso para operaciones que no superen el 20% del capital social, se presumirá que el valor razonable es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por ciento al precio de dicha cotización.

5. Solicitud de admisión a negociación: se faculta al Consejo de Administración de la sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación del espacio económico europeo u otros mercados equiparables de terceros países, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
6. Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DURANTE EL PLAZO DE CINCO AÑOS, DE LA FACULTAD DE EMITIR BONOS, OBLIGACIONES Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES EN ACCIONES, ASÍ COMO WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE DEN DERECHO A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN DE LA SOCIEDAD, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE SESENTA MILLONES DE EUROS, CON LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PARA ATENDER SU CONVERSIÓN O EJERCICIO HASTA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN. DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 506 y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, QUEDANDO LIMITADA A UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO, EN CONJUNTO, IGUAL AL 20% DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la sociedad).
2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación: Al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá emitir los valores indicados en el apartado 1 anterior por un importe máximo de sesenta millones de euros. A estos efectos, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, los aumentos de capital realizados en virtud de esta delegación, sumados a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones en vigor propuestas por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán exceder, en importe nominal, de la mitad de la cifra de capital social en la fecha de la delegación. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, warrants u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.

A efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, todo ello sin perjuicio de ajustes que pueda haber en la relación de conversión con posterioridad a la emisión de los valores.

Por último, en el caso de que estos instrumentos prevean en sus términos y condiciones la posibilidad de pago del cupón en acciones de nueva emisión valoradas a su cotización instantánea, se tendrá además en cuenta a efectos del cálculo del importe máximo consumido de la presente delegación el número máximo de acciones que podrían ser emitidas desde la emisión y hasta el vencimiento de los valores para atender el pago del referido cupón, utilizando para tal cálculo el precio de cotización de la acción de la Sociedad del momento de la emisión.

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, pagadero en efectivo o en especie (con autocartera o acciones de nueva emisión), fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas anti-dilución; el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en los mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación del espacio económico europeo u otros mercados equiparables de terceros países, que procedan, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato y la designación del referido comisario.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de titulares de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo, así como el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 15 años

contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles.

- b) A efectos de la conversión, los valores se valorarán por su importe nominal y las nuevas acciones a emitir para su conversión, según un tipo de conversión fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización de las acciones de la sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión que estime oportunos.
 - c) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
 - d) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
 - f) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
7. La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellos que se realicen en el

ámbito de la autorización prevista bajo el punto segundo del Orden del Día, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe deberá ser puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
 - c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
 - d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de la sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
8. Admisión a negociación: La sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en los mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación del espacio económico

europeo u otros mercados equiparables de terceros países que procedan, de las obligaciones y/o bonos convertibles o warrants que se emitan por la sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, RELATIVA A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FORMA TELEMÁTICA.

a) **Modificación de los artículos 18 y 19 del Título V de los Estatutos Sociales**

Se somete a votación de la Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 18 (*Convocatoria de las juntas generales de accionistas*) y 19 (*Lugar y tiempo de celebración*) que, en adelante, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 18. Convocatoria de las juntas generales de accionistas

- 1. Las juntas generales de accionistas de la Sociedad habrán de ser convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web, o todavía no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social por lo menos 1 mes antes de la fecha fijada para su celebración (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y de los supuestos en los que la ley establezca una antelación superior). En cualquier caso, se garantizará un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas.*
- 2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la ley, según el caso, y expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, el lugar y la hora de celebración de la junta general de accionistas, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Si la junta general de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad de la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta general de accionistas no celebrada y con, al menos, 10 días de antelación a la fecha de la reunión.*
- 3. El consejo de administración podrá también decidir que la junta general de accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, haciéndolo constar en la convocatoria.*
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la ley.*
- 5. El consejo de administración podrá convocar una junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo,*

deberá convocar la junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares, al menos, del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el consejo de administración. En este caso, la junta general de accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.

6. *Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable.*
7. *Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.*

“Artículo 19. Lugar y tiempo de celebración

1. *La junta general de accionistas se celebrará, cuando proceda, en el lugar y día que indique la convocatoria, que podrá ser en cualquier parte del territorio nacional.*

Si se convocase una junta general de accionistas exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

2. *La junta general de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante 1 o varios días consecutivos, a propuesta de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, una cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en estos estatutos sociales para su válida constitución. La junta general de accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su reglamento.*
3. *La asistencia remota a la junta general de accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración, con carácter alternativo a la asistencia física a la reunión o exclusivo, en el caso de juntas generales de accionistas exclusivamente telemáticas, estarán admitidos en todo momento, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la junta general y siempre que el consejo de administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria y que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes que asisten telemáticamente se halle debidamente garantizada.*

Por lo que respecta a las condiciones técnicas necesarias para la correcta celebración de la junta general de accionistas en tales supuestos, el reglamento de la junta general de accionistas podrá atribuir al consejo de administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la junta general de accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el reglamento de la junta general de accionistas podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, estos estatutos sociales y el reglamento de la junta general de accionistas, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus

derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

En todo caso, cuando la junta general de accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el consejo de administración deberá disponer los medios para que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

4. La junta general de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su reglamento.”

b) Modificación de los artículos 7, 8, 10 y 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Se somete a votación de la Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 7 (Convocatoria de la junta general de accionistas), 8 (Anuncio de convocatoria), 10 (Derecho de asistencia) y 14 (Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general de accionistas) que, en adelante, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 7. Convocatoria de la junta general de accionistas

1. Las juntas generales de accionistas de la Sociedad habrán de ser convocadas por el consejo de administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general de accionistas deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.
3. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general de accionistas por, al menos, 2/3 del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general de accionistas. El Consejo de Administración podrá también decidir que la junta general se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes, haciéndolo constar en la convocatoria.
4. El consejo de administración convocará la junta general de accionistas ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio. La junta general de accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Asimismo, el consejo de administración convocará la junta general de accionistas extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
5. El consejo de administración deberá, asimismo, convocar la junta general de accionistas cuando así lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto por la ley. Asimismo, el consejo de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

6. *Si la junta general de accionistas ordinaria o las juntas generales de accionistas previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, previa audiencia de los miembros del consejo de administración, por el letrado de la Administración de Justicia o por el registrador mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la junta general de accionistas. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la junta general de accionistas extraordinaria cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la junta general de accionistas dentro del plazo de 2 meses siguiente a la fecha de la solicitud.*
7. *La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. La junta universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.”*

“Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias de accionistas como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”). Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social por lo menos 1 mes antes de la fecha fijada para su celebración (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y de los supuestos en los que la ley establezca una antelación superior).*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, el lugar y la hora de celebración de la junta general de accionistas, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por la Ley de Sociedades de Capital. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la junta general de accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria. Asimismo, el anuncio expresará la fecha en la que el accionista deberá tener inscritas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general de accionistas, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*
3. *El anuncio hará, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la junta general de accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*

4. *El consejo de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo y para asistir telemáticamente a la reunión, cuando se haya previsto esta posibilidad.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de la convocatoria de juntas generales extraordinarias de accionistas.*
6. *El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.*
7. *Si la junta general de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta general de accionistas no celebrada y con, al menos, 10 días de antelación a la fecha de la reunión.”*

“Artículo 10. Derecho de asistencia

1. *Los accionistas tienen derecho de asistir a la junta general de accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general de accionistas. Todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, tendrán derecho a ejercitar su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, 5 días antes de la emisión del voto.*
2. *Adicionalmente, será requisito para asistir a la junta general de accionistas que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda, o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista. Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la junta general de accionistas de que se trate. A tal fin, la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.*

3. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el consejo de administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria.
4. También podrán asistir los accionistas o sus representantes a la junta general de accionistas por medios telemáticos y emitir su voto de forma electrónica cuando así lo haya previsto el Consejo de Administración en la convocatoria de la reunión. En tal caso, el Consejo de Administración queda facultado para regular las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

“Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general de accionistas

1. El consejo de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la junta general de accionistas o una más amplia difusión de su desarrollo.
2. En concreto, el consejo de administración podrá:
 - (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
 - (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
 - (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la junta general de accionistas.
3. En la sala o salas donde se desarrolle la junta general de accionistas, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el presidente de la junta general de accionistas. En el acceso a la sala o salas donde se desarrolle la junta general de accionistas, podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
4. La junta general de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser en cualquier parte del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración o se convocase para celebrarla exclusivamente telemática, se entenderá que la junta general de accionistas tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.”

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación, y/o ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Se somete a votación de la Junta General de Accionistas la aprobación de la delegación y, en cuanto fuese menester, facultar expresamente al Consejo de Administración, que podrá delegar, solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario y vicesecretario no consejero, y en los Consejeros, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, aplicar, ejecutar, subsanar, y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General, así como para otorgar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, incluyendo la solicitud de inscripción parcial, con facultades, incluso, para la subsanación o rectificación a la vista de la calificación que pueda realizar el Sr. Registrador.